

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **202000009** 00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ISRAEL ALFONSO BOHÓRQUEZ SUAREZ, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto no fue posible su notificación personal por devolución del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la documental arrimada por la apoderada de la parte actora, se observa que la citación para notificar personalmente al demandado, tal y como lo indica el artículo 291 del C.G.P., la cual fue enviada a la dirección enunciada en el libelo, no pudo ser entregada según lo certifica la empresa POSTA COL (SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS) *“La persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente. – TRASLADO DESTINATARIO”*.

Igualmente, se extrae del escrito que la representante judicial indica que desconoce otro lugar donde pueda ser notificado el encartado, por lo que solicita su emplazamiento.

Por lo anterior y conforme lo dispone el artículo 293 *ibidem*, procédase al **EMPLAZAMIENTO** del demandado ISRAEL ALFONSO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, en los términos del artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dde4204947a37187f156c6bb22be13ce165f31437c445f65a68455bcc4d2b7c

Documento generado en 05/11/2020 11:34:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**